



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR SOL ANGELA MARCHENA OTERO CONTRA PORVENIR S.A Y COLPENSIONES. RADICADO.23-001-31-05-005-2021-00128.

SECRETARÍA, Montería, 17 enero 2023.

Al despacho del señor Juez, le informo que la ejecutada Colpensiones presentó excepciones contra el mandamiento de pago, constancia de pago de costas procesales, sustitución de poder. Por otro lado, Porvenir S.A remitió respuesta frente al requerimiento anterior.


LUGIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA. DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Antecede escrito de excepciones radicado por Colpensiones frente al mandamiento de pago que en su contra se librara, a través de auto adiado 31 de agosto de 2022, notificado por estado No 118 del 1 de septiembre de 2022; por lo que se surtiría traslado del mismo, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G.P aplicable por remisión normativa al CPTSS.

No obstante, la entidad ejecutada aportó constancia de comunicación de pago de costas por las que se libró mandamiento de pago y, al consultar la página web del Banco Agrario de Colombia, modulo reporte de títulos judiciales, se evidencia título No 427030000858388 por valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.908.526,00), por lo que se tendrá por cumplida la obligación a su cargo y se ordenará la entrega del depósito judicial antes citado, a la parte ejecutante o, a su apoderado judicial siempre y cuando cuente con facultades para recibir, conforme poder anexo.

Se reconocerá personería jurídica a la doctora Lida Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de la entidad, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la repuesta emitida por PORVENIR S.A, en la que se adjunta certificado de vinculaciones emitido por ASOFONDOS en el que se evidencia afiliación a Colpensiones.

Finalmente, dado que no existe saldo pendiente por cancelar, toda vez que la obligación solo recaía en el pago de las costas, una vez ejecutoriado el presente auto, se terminará el mismo por pago total de la obligación, tal como lo establece el artículo 461 del C.G.P.



En ese orden de ideas se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte ejecutante y/o a través de apoderado judicial, siempre que se encuentre facultado para recibir, el título judicial No 427030000858388 por valor de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.908.526,00), el cual se tendrá como pago total de la obligación por parte de Colpensiones.

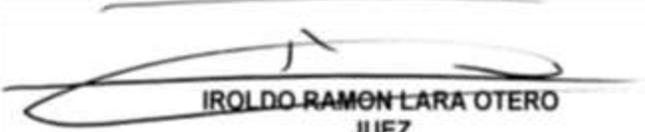
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, abstenerse de tramitar el escrito de excepción presentada por Colpensiones, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE a la doctora Lida Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la repuesta emitida por PORVENIR S.A, en la que se adjunta certificado de vinculaciones emitido por ASOFONDOS en el que se evidencia afiliación a Colpensiones.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y su posterior archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ